



Factura: 001-100-000069959



20170101005P03103

NOTARIO(A) MARÍA CONSUELO CARRASCO PIEDRA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON CUENCA

EXTRACTO

Escritura N°:		20170101005P03103					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		15 DE JUNIO DEL 2017, (16:39)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CABRERA CABRERA TARCISIO RAUL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102372083	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	PAREDES MELENA MIGUEL EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101609071	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
AZUAY		CUENCA			SAGRARIO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		1000.00					

NOTARIO(A) MARÍA CONSUELO CARRASCO PIEDRA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN CUENCA

Dra. Consuelo Carrasco Piedra
Notaria Quinta - Cantón Cuenca





No. ESCRITURA Código Numérico Secuencial	20170101005P03103
---	-------------------

ESCRITURA PÚBLICA DE:
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE DE CARGA PESADA
"TRANSGLOBITAL C.A."

OTORGADA POR: TARCISIO RAUL
CABRERA CABRERA Y MIGUEL EDUARDO
PAREDES MELENA

CUANTÍA: \$ 1000.00 USD

DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a quince de junio del año dos mil diez y siete, ante mí, Doctora María Consuelo Carrasco Piedra, Notaria Pública Quinta de este cantón, comparecen con plena libertad, capacidad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura pública: los señores TARCISIO RAUL CABRERA CABRERA Y MIGUEL EDUARDO PAREDES MELENA, los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, de ocupación chofer profesional y doctor en leyes, domiciliados en este cantón Cuenca, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyos Certificados Electrónicos de Datos de Identidad Ciudadana se agregan a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me entregan y que copiada dice.- MINUTA.- SEÑORA NOTARIA: en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución simultánea de una compañía anónima contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- A la celebración del presente contrato comparecen los señores: TARCISIO RAUL CABRERA CABRERA Y MIGUEL EDUARDO PAREDES MELENA, de estado civil casados; de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la ley para celebrar el presente contrato. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran bajo juramento que libre y voluntariamente han resuelto unir sus capitales para emprender en

operaciones mercantiles y constituir una compañía anónima, la misma que en su vida jurídica se regirán por la legislación ecuatoriana y el siguiente estatuto social.

TERCERA: LOS COMPARECIENTES DECLARAN BAJO JURAMENTO EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "TRANSGLOBITAL TRANSPORTE DE CARGA PESADA CABRERA & PAREDES C.A." CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO PLAZO. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía se denominara "TRANSGLOBITAL TRANSPORTE DE CARGA PESADA CABRERA & PAREDES C.A." la cual es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su Objeto Social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.

ARTÍCULO 2.1: Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes órganos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTÍCULO 2.2: La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes órganos de tránsito.

ARTÍCULO 2.3: La compañía "TRANSGLOBITAL TRANSPORTE DE CARGA PESADA CABRERA & PAREDES C.A." en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, y , a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito.

ARTÍCULO 2.4: Si por efecto de la presentación de servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- el domicilio de la Compañía es el cantón Cuenca, Provincia del Azuay.

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es el de treinta años contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolver anticipadamente la sociedad previa resolución de la Junta General de Accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en MIL acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS



UNIDOS DE AMERICA cada una, numeradas del cero, cero, cero, uno al MIL.

ARTICULO SEXTO: TITULO ACCIONES.- La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el presidente y gerente de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los Títulos acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones.

ARTICULO SEPTIMO: ANULACION DE TITULOS.- En el caso de extravío del título o de un certificado provisional el Directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificados, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista.

ARTÍCULO OCTAVO: CONDOMINIO DE ACCIONES.- cuando por cualquier caso una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.

ARTICULO NOVENO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare a la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta general resolverá sobre la forma de pago del mismo en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que lo posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentre en mora en el pago del capital anterior.

ARTICULO DECIMO: CERTIFICADO DE PREFERENCIA.- El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporarán en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella dicho certificado dará derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento del capital.

ARTÍCULO ONCE: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los Accionistas concurrirán a la Junta General por sí o por medio de representantes. En este último caso la representación se conferirá mediante carta de poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas los administradores ni los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.

ARTÍCULO DOCE: RESPONSABILIDAD.- Los Accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas.

ARTÍCULO

TRECE: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado libro. Para la transferencia o transmisión se deberá cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. ARTÍCULO CATORCE: NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.- Las acciones de la compañía son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto. CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALACES, RESERVA Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES: ARTICULO QUINCE: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DICISEIS: BALANCES.- En el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, las que serán presentadas a consideración de la junta general, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del gerente y comisario, deberán estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la junta general que deba conocerlos. ARTICULO DIECISIETE: RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas anuales una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital social de la compañía. Cuando por cualquier causa llegue a disminuir dicha reserva, de la misma forma indicada, se la restituirá. ARTÍCULO DIECIOCHO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y realizadas la Junta General destinará por lo menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirán el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuviere del respectivo ejercicio económico. CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINSTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: ARTICULO DIECINUEVE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- El gobierno de la compañía estará a cargo de la junta general de accionistas y la administrativa a cargo del directorio, del presidente, y del gerente de la compañía. ARTÍCULO VEINTE: DE LAS JUNTAS GENERALES.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano máximo de la compañía. Las Juntas



Generales de accionistas pueden ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las juntas generales ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres, y, cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. La Junta General ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, así el asunto no constare en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente los asuntos contenidos en la convocatoria. ARTÍCULO VEINTE Y UNO: CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.- La convocatoria a sesión de Junta General Ordinaria o Extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, la misma que se realizará cuando menos con ocho días de anticipación de la reunión. En este lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos que no conste expresamente en el orden del día será nula. La convocatoria a sesión de junta general será efectuada por el presidente o el gerente de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en la sesión en Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones. Los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a junta general. ARTICULO VEINTE Y DOS: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta General podrá reunirse válidamente, en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. ARTÍCULO VEINTE Y TRES: QUORUM.- Para que la junta general pueda sesionar válidamente en primera convocatoria deberá asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no concurrir el porcentaje indicado, se procederá a su segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera sesión, en este caso la reunión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. ARTICULO VEINTE Y CUATRO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución

anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO VEINTE Y CINCO: DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL.- la sesión de la Junta General de accionista, serán presididas por el presidente la compañía; en caso de falta de éste presidirá uno de los vocales del directorio en orden de elección y a falta de éstos, la sesión presidirá, la persona que para el efecto designe la junta. Actuará como secretaria de las sesiones el gerente y en su falta un secretario Ad-Hoc designado por la propia junta.

ARTICULO VEINTE Y SEIS: LIBRO DE ACTAS.- la compañía llevará un libro de actas de la Junta General, serán inscritas a máquina al anverso y reverso sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, las actas serán legalizadas con las firmas del presidente y del secretario de cada sesión. El libro será foliado rubricado por el gerente de la compañía. Igual se llevará un expediente de la sesión de junta general, en la que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en la sesión, así como los poderes y cartas poderes de representación de los accionistas.

ARTÍCULO VEINTE Y SIETE: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de accionistas legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía. Es de competencia de la junta general:

- a) Nombrar y remover al presidente, dos vocales del directorio con sus respectivos suplentes, gerente, comisario principal y suplente, así como auditor externo en el caso de que la compañía lo requiera, cada uno con el período que se establece en el presente estatuto;
- b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía. Los informes del directorio, gerente y comisario, y dictar la resolución correspondiente de tales documentos. No podrá aprobarse ni el balance ni la cuenta si no fueran presididos por el informe del comisario;
- c) fijar las remuneraciones del presidente, vocales del directorio, gerente y comisario;
- d) Resolver de conformidad con la ley sobre la distribución de los beneficios sociales;
- e) Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía;
- f) Resolver sobre la amortización de las acciones;
- g) acordar todas las modificaciones al contrato social;
- h) Resolver sobre la



fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía en cuyo evento deberá designar liquidadores, establecer el procedimiento de liquidación y fijar la retribución de los liquidadores; i) autorizar la celebración de actos y contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de mil quinientos dólares de los estados Unidos de América sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de compañía; j) autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k) dictar con el carácter de obligatoria para todos los accionistas y personal de la compañía, los reglamentos internos que estime convenientes; y l) todas las demás atribuciones que le confiera la ley y el presente estatuto. **ARTÍCULO VEINTE Y OCHO: EL DIRECTORIO.-** El directorio estará integrado por tres miembros: Lo presidirá el presidente de la compañía que también lo será del Directorio y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la junta general de accionistas. En caso de ausencia del Presidente será remplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección. Actuará como secretario del directorio el gerente, tendrá voz informativa pero no voto. Para que el directorio pueda reunirse en sesión habrá que concurrir a ella por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá un voto dirimente. Se considerará mayoría el voto de la mitad más uno de los concurrentes. La convocatoria a sesión de directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta o impedimento de uno de ellos a sus respectivos suplentes, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de sesión, comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión, el directorio sesionará cuando menos una vez al mes. Para ser designado miembro del directorio no se requiere ser accionista de la compañía. Los miembros del directorio durarán dos años en sus funciones. Pudiendo ser elegidos indefinidamente. **ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son facultades del directorio las siguientes: a) Tiene los más amplios poderes de administración ; b) Aprobar los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la empresa; c) Actuará como organismo de control y vigilancia de funcionarios y empleados de la compañía; d) Aprobar anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; e) Autorizará la celebración de todo acto o contrato así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica sin que exceda mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Para montos superiores se requerirá autorización de la Junta General sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce la ley de Compañías. f) Determinará los casos en que un

funcionario o empleado debe rendir caución, fijando el monto de ésta y aprobando la que el interesado proponga; g) elaborará los reglamentos internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la junta general; y h) conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la junta general. **ARTÍCULO TREINTA: DEL PRESIDENTE.-** la junta general de accionistas elegirá al presidente de la compañía quien ejercerá sus funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el presidente de la compañía, será reemplazado por un vocal del directorio respectando el orden de elección de los mismos. **ARTICULO TREINTA Y UNO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Le corresponde al presidente de la compañía: a) convocar y presidir las sesiones de junta general y directorio; b) llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) legalizar con su firma las actas de sesiones de junta general y de directorio; sesiones que las presidirá; e) Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f) subrogar al gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita y firmada del gerente o una resolución del Directorio; g) Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General, y h) cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las Resoluciones de Junta General y del Directorio. **ARTICULO TREINTA Y DOS: DEL GERENTE.-** La Junta General elegirá al Gerente de la Compañía quien tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias de la junta general y del directorio. Para ser gerente no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente será reemplazado por el Presidente. **ARTICULO TREINTA Y TRES : DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** El gerente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Será el representante legal judicial y extrajudicial de la compañía; b) Celebrar todos los actos y contratos así como contraer obligaciones siempre que no exceden de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica respetando las limitaciones establecidas en este Estatuto, y las facultades concedidas al a junta general y al directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañía; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de comercio y en la Ley de compañías; d) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos la Junta General de



Accionistas, una memoria razonada acerca de la razón de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la junta general acuerde su remoción; e) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la compañía; f) Informar al directorio sobre el movimiento financiero de la compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, Reglamentos, este Estatuto y Resoluciones del junta General y del Directorio; y, h) Todas las demás atribuciones, y deberes que le corresponden de conformidad con la Ley. ARTICULO TREINTA Y CUATRO: DEL COMISARIO.- la Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que examine la marcha económica de la Compañía y le informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades que la Ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo dos años pudiendo ser elegidos indefinidamente. A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente por la compañía. ARTICULO TREINTA Y CINCO: DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de compañía se regirá por las causas que establece la Ley de compañías, así como por el Reglamento respectivo. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución de la Compañía se procederá a su liquidación debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre lo efectuará la Compañía, previo un informe favorable de los competentes organismos de tránsito. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito. ARTICULO TREINTE Y OCHO.- si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente, u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlos. ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- las tarifas que regirán para la prestación de servicio propuesto, serán fijadas y modificadas por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. ARTICULO CUARENTA.- En todo lo no previsto expresamente en este Estatuto, se estará a las disposiciones de la ley de compañías y sus Reglamentos pertinentes, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. CUARTA:

DECLARACIONES.- PRIMERA.- El capital con el que se constituye esta Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en MIL acciones ordinarias de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, que estarán íntegramente suscritas por los accionistas TARCISIO RAUL CABRERA CABRERA y MIGUEL EDUARDO PAREDES MELENA, quienes suscribirán quinientas acciones cada uno, y que representan QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los accionistas declaran bajo juramento que el pago del capital social será suscrito por cada uno de los accionistas y posterior a su inscripción, el mismo que se lo realizará al ciento por ciento y en su totalidad, al contado y en numerario mediante depósito en cuenta bancaria que se abrirá a nombre de la Compañía. SEGUNDO.- para el primer período estatutario, se designa a los señores: TARCISIO RAUL CABRERA CABRERA y MIGUEL EDUARDO PAREDES MELENA actuales directivos de la Compañía en formación, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente en su orden. TERCERA.- Quienes constituimos esta Compañía. En forma expresa, autorizamos al Dr. Miguel Eduardo Paredes Melena para que a nuestro nombre realice cualquier gestión y presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este instrumento.- Agregue usted señora Notaria, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez, de la escritura pública, a celebrarse.- Hasta aquí transcrita la minuta que ha sido elaborada y suscrita por el Doctor Miguel Eduardo Paredes Melena Abogado con matrícula profesional número 1641 del Colegio de Abogados del Azuay, que junto con las enmiendas, aclaraciones y precisiones requeridas por las partes, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con todos los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella y solicitados por las partes. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales aplicables al caso, hecho que bajo juramento los comparecientes manifiestan que para efectuar la presente escritura la Notaria requirió el cumplimiento de todas las solemnidades legales del instrumento público y los comparecientes las cumplieron. A CONTINUACIÓN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

RESOLUCIÓN N° 0483-CJ-001-2017-ANT

**INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AZUAY**



CONSIDERANDO

- a. Que, mediante Ingreso Nro. ANT-DPA-2017-2023 de fecha 02 de junio de 2017, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSGLOBAL TRANSPORTE DE CARGA PESADA CABRERA & PAREDES C.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.
- b. Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSGLOBAL TRANSPORTE DE CARGA PESADA CABRERA & PAREDES C.A."** con domicilio en cantón Cuenca, provincia de Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **(02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No. de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	NO. DE CEDULA
01	CABRERA CABRERA TARCISIO RAUL	0102372083
02	PAREDES MELENA MIGUEL EDUARDO	0101609071

- c. Que, el Departamento Técnico de la Dirección Provincial del Azuay mediante Informe Técnico favorable No. 0182-DT-DPA-ANT-2017 de fecha 06 de junio de 2017, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSGLOBAL TRANSPORTE DE CARGA PESADA CABRERA & PAREDES C.A."**
- d. Que, la Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Tránsito del Azuay mediante Informe Jurídico No. 0482-AJ-CJ-001-2017-ANT de fecha 15 de junio de 2017, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSGLOBAL TRANSPORTE DE CARGA PESADA CABRERA & PAREDES C.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.
- e. Que, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, literal d) resuelve: *"Aprobar los informes previos emitidos por el departamento Técnico y jurídico de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respectivamente y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio de la operadora en formación"*.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSGLOBITAL TRANSPORTE DE CARGA PESADA CABRERA & PAREDES C.A."** en el ámbito interprovincial y domicilio en el cantón Cuenca, Provincia de Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la compañía **"TRANSGLOBITAL TRANSPORTE DE CARGA PESADA CABRERA & PAREDES C.A."** en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

"TRANSGLOBITAL TRANSPORTE DE CARGA PESADA CABRERA & PAREDES C.A." deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse el siguiente articulado:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La compañía **"TRANSGLOBITAL TRANSPORTE DE CARGA PESADA CABRERA & PAREDES C.A."** en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

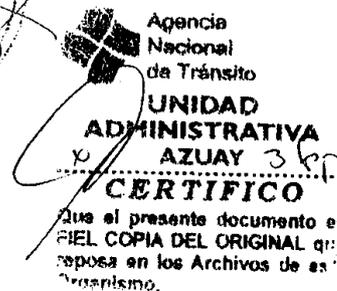
Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas”.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial Tránsito del Azuay, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía “**TRANSGLOBAL TRANSPORTE DE CARGA PESADA CABRERA & PAREDES C.A.**” quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías de Cuenca y a las autoridades que sean del caso.

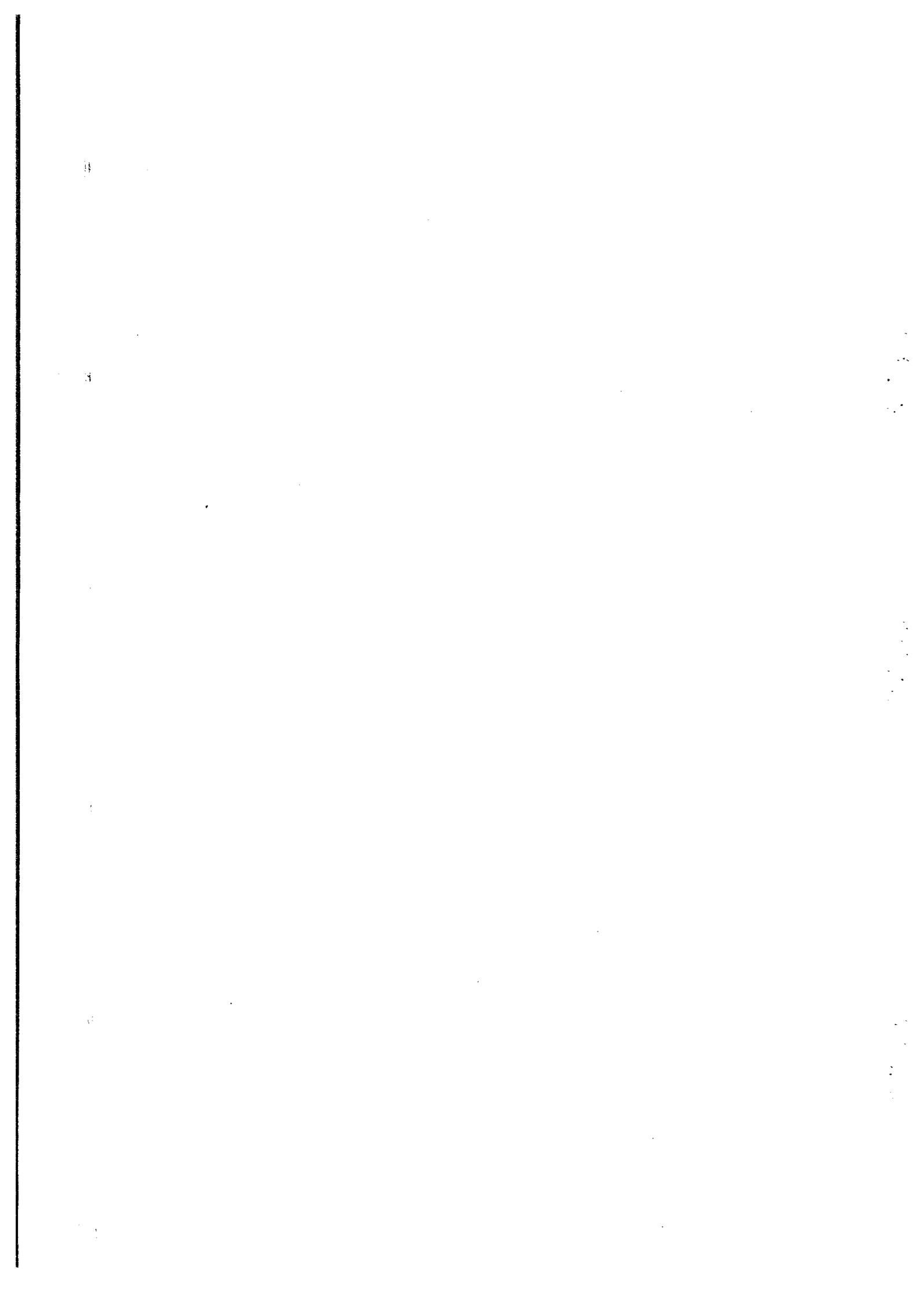
Dado en la ciudad de Cuenca, en la Dirección Provincial de Tránsito del Azuay, el 15 de junio de 2017.


Ing. Fabiola Ordoñez Rivera
**DIRECTORA PROVINCIAL DEL AZUAY
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

Abg. Ximena Ortiz 


Agencia
Nacional
de Tránsito
UNIDAD
ADMINISTRATIVA
AZUAY 3 pr
CERTIFICO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

15 JUN. 2017





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 01/06/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7767053
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0102372083 CABRERA CABRERA TARCISIO RAUL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TRANSGLOBAL TRANSPORTE DE CARGA PESADA CABRERA & PAREDES C.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 14/11/2018 12:00 AM ✓

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD-INTELLECTUAL (IEPI).

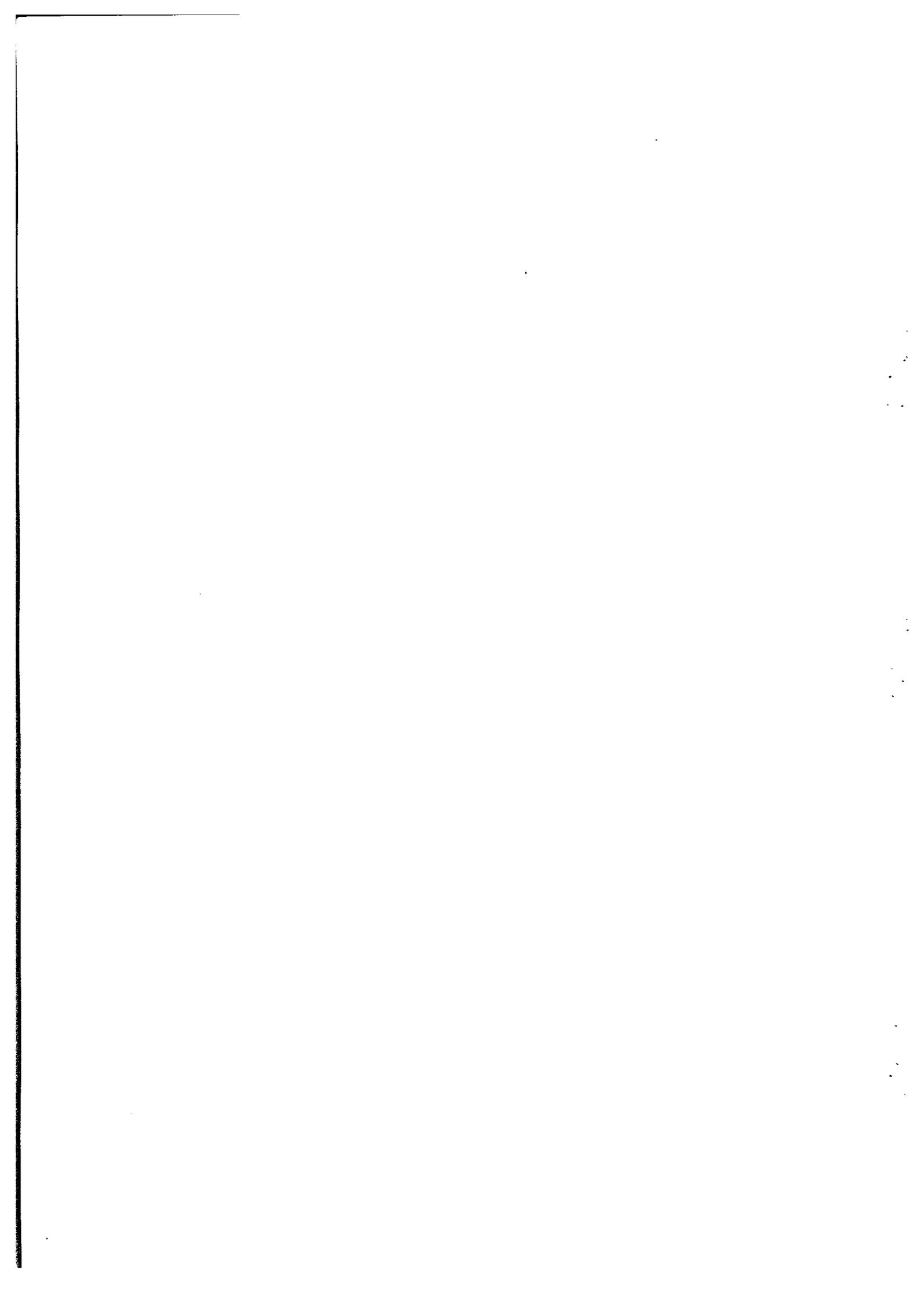
LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

DR. FELIPE OLEAS
SECRETARIO GENERAL

21/06/2017 10.43





SUPERINTENDENCIA
DE SUPERMERCADOS Y ALIMENTOS

¿Necesita Ayuda?
Presione Aquí

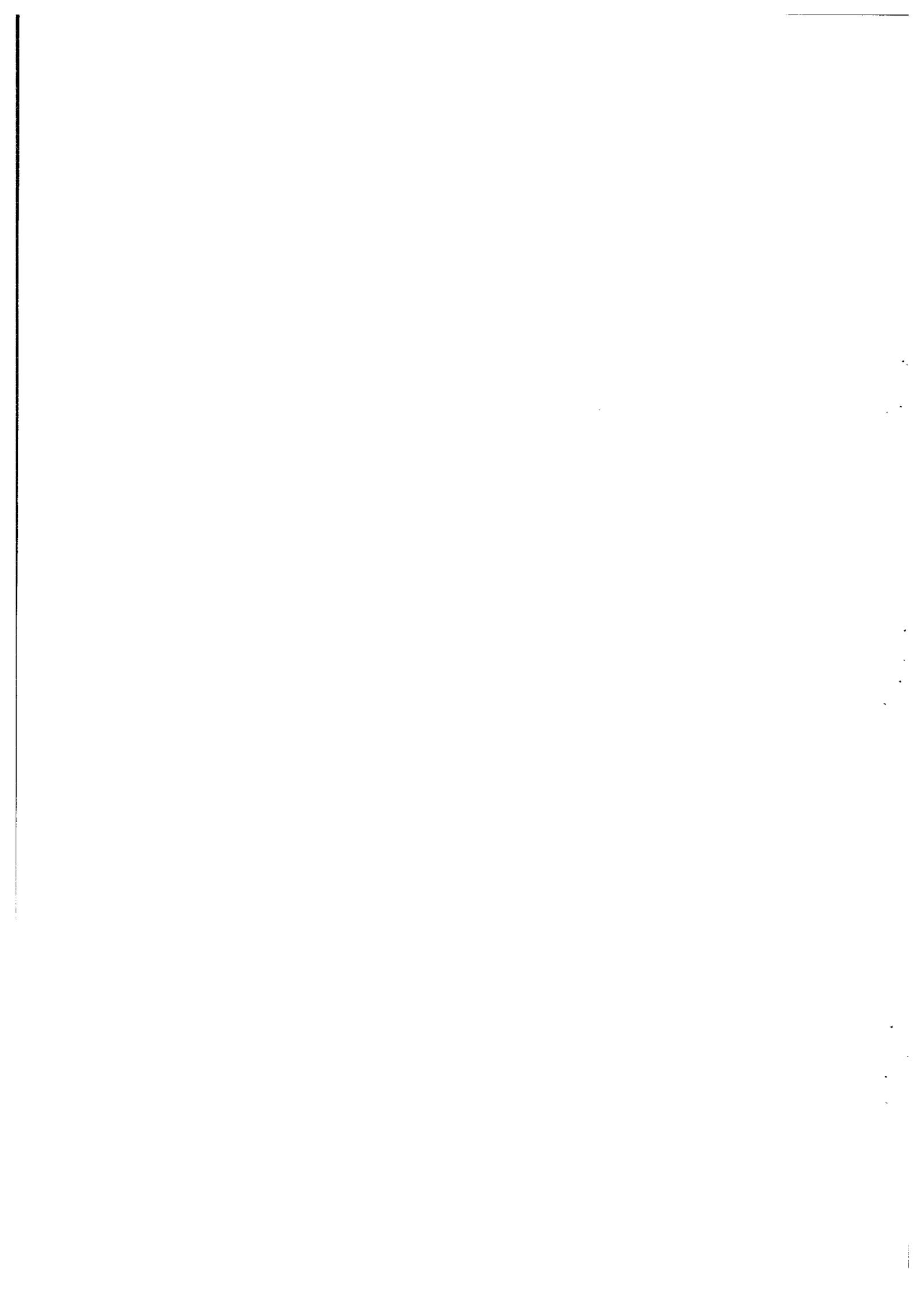
PROCESO DE CONSULTA EN LINEA

Número de Solicitud: 7767053

Consultar

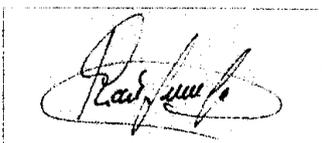
Código	Denominación	Resultado	Fecha de Absolución	Provincia	Cantón	Estado







CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0102372083

Nombres del ciudadano: CABRERA CABRERA TARCISIO RAUL

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/SANTA ISABEL/ZHAGLLI
(SHAGLLI)

Fecha de nacimiento: 19 DE JULIO DE 1965

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: CHOFER PROFESIONAL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PAREDES MELENA ANA LUCIA

Fecha de Matrimonio: 15 DE AGOSTO DE 1997

Nombres del padre: CABRERA DURAN GILBERTO JUVENTINO

Nombres de la madre: CABRERA MARIA CATALINA

Fecha de expedición: 22 DE JULIO DE 2013

Información certificada a la fecha: 15 DE JUNIO DE 2017

Emisor: ORLANDO RAFAEL POTON MENDIETA - AZUAY-CUENCA-NT 5 - AZUAY - CUENCA

N° de certificado: 179-030-80725



179-030-80725

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.06.15 15:51:13 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

No. 010237208-3



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
CABRERA CABRERA
TARCIBIO RAUL
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
SAN SEBASTIAN
PARROQUIA
FECHA DE NACIMIENTO 1988-07-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ANA LUCIA
PAREDES MELENA



INSTRUCCION BACHILLERATO
PROFESION / OCUPACION CONTADOR PROFESIONAL
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CABRERA DURAN GILBERTO JAMES
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CABRERA MARIA CATALINA
LUGAR Y FECHA DE EMISION CUENCA
2018-07-22
FECHA DE EXPIRACION 2023-07-22

V2009V2022

DIRECCION GENERAL

ANEXO DE CENSAERO

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017



008
JUNTA No

008 - 159
NUMERO

0102372083
CEDULA

CABRERA CABRERA TARCIBIO RAUL
APELLIDOS Y NOMBRES



AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTON
SAN SEBASTIAN
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION:
ZONA:





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0101609071

Nombres del ciudadano: PAREDES MELENA MIGUEL EDUARDO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/GIL RAMIREZ
DAVALOS

Fecha de nacimiento: 29 DE MARZO DE 1960

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: DOCTOR - LEYES

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: QUITO LOPEZ EVA CECILIA

Fecha de Matrimonio: 31 DE AGOSTO DE 1994

Nombres del padre: PAREDES MIGUEL

Nombres de la madre: MELENA ALARCON CARMEN AMELIA

Fecha de expedición: 25 DE MARZO DE 2015

Información certificada a la fecha: 15 DE JUNIO DE 2017

Emisor: ORLANDO RAFAEL POTON MENDIETA - AZUAY-CUENCA-NT 5 - AZUAY - CUENCA

N° de certificado: 176-030-80784



176-030-80784

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.06.15 15:52:04 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

Nº 010160907-1



CÉDULA DE
CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
**PAREDES MELENA
MIGUEL EDUARDO**
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
GUERRERO PASTELOS
FECHA DE NACIMIENTO **1998-03-29**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
EVA COCILLA
QUINTO LOPEZ



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DOCTOR - LEYES

VOSOTRABAJA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PAREDES MIGUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MELENA ALARCÓN GARCÍA

LUGAR DE EMISIÓN DE EXPEDICIÓN
CUENCA

FECHA DE EMISIÓN
2018-03-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-03-25



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017



044
JUNTA No.

044 - 005
NÚMERO

0101609071
CÉDULA

PAREDES MELENA MIGUEL EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES



AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTÓN
EL VECINO
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

ZONA:



ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES
2017
GARANTIZAMOS
TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

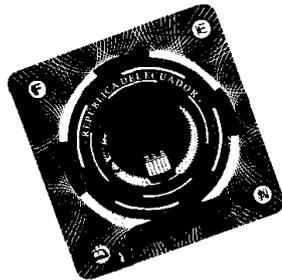
7630 1429 017

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Leída que fue la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí la Notaria, se ratifican en su contenido y permanen conmigo en unidad de acto en constancia de su aceptación a la vez que hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta transcrita, misma que aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes, por lo tanto la presente escritura pública queda incorporada al protocolo de la Notaría a mi cargo de todo lo cual doy fe.-

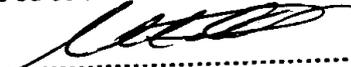


0102372083

0101609071



Presente fui a su otorgamiento En fe de ello confiero esta copia que es la Primera que signo. sello firmo en Cuenca, el mismo día de su celebración.


Dra. Consuelo Carrasco Piedra
Notaria Quinta - Cantón Cuenca



TRÁMITE NÚMERO: 7204

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPORTE:	5656
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/06/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	349
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

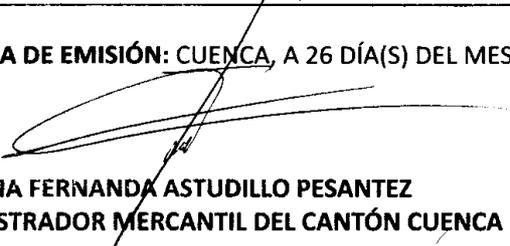
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA /CUENCA /15/06/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSGLOBAL TRANSPORTE DE CARGA PESADA CABRERA & PAREDES C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 26 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2017


MARIA FERNANDA ASTUDILLO PESANTEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



